

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00497-00

AUTO# 2690

Santiago de Cali, diciembre seis (6) del año dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO) instaurado por DIANA ISABELLA HIGUITA VASQUEZ contra DELMAR HERNÁN HIGUITA GAVIRIA, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-Es del caso indicar a la señora DIANA ISABELLA HIGUITA VASQUEZ, qué dentro de esta clase de asuntos, debe constituir apoderado judicial (artículo 73 del C.G.P.).

2.- Hay indebida acumulación de pretensiones, pues las pretensiones 1,3 y 4 no son acumulables, además en el acápite de postulación hace referencia a una pretensión a diferente (incumplimiento de la cuota).

3.-En caso de requerir de un aumento de la cuota alimentaria debe allegar la conciliación previa de aumento de la cuota, tal como lo establece el Art.40 de la Ley 640 de 2001.

4.-No se allegó copia del acuerdo o sentencia dentro del cual se fijó la cuota alimentaria a favor de DIANA ISABELLA HIGUITA VASQUEZ, a fin de establecer cuál es la cuota actual.

5.-En caso de que el demandado hubiere incumplido con la cuota alimentaria fijada o acordada por los padres de DIANA ISABELLA HIGUITA VASQUEZ, la Ley establece los precisos mecanismos para obtener el cobro de los dineros adeudados.

6.-No se allegó el registro civil de nacimiento de DIANA ISABELLA HIGUITA VASQUEZ.

7.- No se indica cuáles son los gastos de DIANA ISABELLA HIGUITA VASQUEZ y el valor de los mismos.

8.- No se indica el valor de la cuota alimentaria que pretende se aumente, teniendo en cuenta para ello los gastos de DIANA ISABELLA HIGUITA VASQUEZ

9.-Aclarar lo indicado en los hechos de la demanda, teniendo en cuenta para ello la clase de demanda que desea instaurar. Además de la prueba documental allegada se establece que en este despacho curso un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO el cual se encuentra archivado y no de alimentos como se indica.

10.-No se allegó la prueba documental referida en los acápites de “PRUEBAS DOCUMENTALES” y “ANEXOS numeral 3 y 4”.

11.-Debe aclarar los fundamentos indicados en el acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO” teniendo en cuenta para ello la clase de demanda que desea instaurar.

12.-No se indica cual es la residencia y domicilio de la demandante señora DIANA ISABELLA HIGUITA VASQUEZ.

13.-No se acredita con la demanda el envío de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello que se conoce la residencia del mismo y su correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ